

INCAPACITADO LABORAL. CÓMO TERMINAR CONTRATO Y A QUIEN PAGAR

742

9 de septiembre de 2025

Tenemos un empleado con 18 meses sin poder trabajar y queremos ponerle término a la relación, pero está en una situación física y mental que le impide recibir pagos y firmar descargos. Hay una hija que insiste en que le paguen su liquidación, pero sabemos que esa hija no vive con él y que otra persona, que no es familia suya es quien lo está cuidando. ¿Podría usted orientarnos sobre qué hacer en ese caso?

Lo primero es formalizar la terminación del contrato de trabajo, y lo segundo sería ver a quien se le paga y cómo se le paga.

En cuanto lo primero, usted debe preparar una carta indicándole que el contrato ha terminado por aplicación del ordinal 3º del artículo 82 del Código de Trabajo, o sea, por suspensión prolongada por más de un año de su contrato de trabajo. Dado que él no va a poder dar acuse de recibo, lo ideal es que se notifique por acto de alguacil.

En cuanto al pago, tome en cuenta algunas cosas: 1) no hay que pagar prestaciones laborales, sino la Asistencia Económica que se indica en el primer párrafo del artículo 82 del Código de trabajo; 2) en este caso no aplica el plazo legal de 10 días para pagar, por tanto si se vence ese plazo no hay

penalidades; 3) la ley indica que cuando una persona está incapacitada para recibir, se pagará "a la persona que lo tenga bajo su cuidado", pero la misma ley indica un orden de preferencia para recibir el pago: cónyuge e hijos menores de edad; ascendientes mayores de 60 años; y herederos legales.

Si las cosas no están claras, lo mejor es que se apodere un tribunal, y se le pague a quien el tribunal indique.